



ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 12-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ. DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 114-2013-CE/GR.MOQ, DERIVADA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 111-2013-CE/GR.MOQ.



Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE ESTUDIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION ARQUEOLOGICA (PEA) DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL PERFIL PARA EL PROYECTO:"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DE LA 3RA. BRIGADA BLINDADA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA"**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en Carretera Moquegua- Toquepala Km. 03 Departamento de Moquegua, debidamente representado por su **DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION, LIC. NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES**, identificada con DNI N° 04640274, y de otra parte la Empresa: **SACRUN S.A.C.**, debidamente representado por **Don RICHARD MANUEL OCHOA PEÑA**, identificado con DNI N° 29642436, conforme a la vigencia de poder inscrita en la Ficha N° SIR 11174936, con RUC N° 20455792399, con domicilio legal Avenida Mariano Melgar 205B-Urbanizacion Semi Rural Pachacutec, Distrito Cerro Colorado, Departamento de Arequipa, según información declarada en SUNAT, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha **10 de Enero del 2014**, "**LA ENTIDAD**", suscribió el Contrato N° **12-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ.**, del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° **114-2013-CE-GR.MOQ**, derivada de Adjudicación Directa Selectiva N° **111-2013-CE-GR.MOQ**, para la contratación del **SERVICIO DE ESTUDIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION ARQUEOLOGICA (PEA) DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL PERFIL PARA EL PROYECTO:"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DE LA 3RA. BRIGADA BLINDADA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA"**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Que, mediante **Carta N° 11-SCN-2014**, de fecha **04 de Abril del 2014**, el contratista solicita formalmente una ampliación de plazos por el término de **3 Meses** adicionales por las siguientes razones:

- Según el contrato en mención en la cláusula séptima: "Forma de pago se efectuara de la siguiente Manera: 20% a la elaboración del proyecto y entrega al Ministerio de Cultura para tal efecto el responsable de dar conformidad deberá hacerlo en un plazo de diez días de ser recibidos. Al respecto se debe acotar que se presentó el PEA al Ministerio de Cultura el día 03 de febrero con Expediente N° 5076 y así mismo se presentó los documentos al Gobierno Regional de Moquegua con fecha 04 de febrero con Carta 06-SNC-2014 y hasta la fecha no teneos respuesta al respecto.
- Los plazos administrativos que demanda el Ministerio de Cultura para la aprobación y/u emisión de las observaciones no dependen del contratista (SACRUN SAC) y no debe contabilizarse dentro de los plazos de servicio.
- Por otro lado, mediante el OFICIO 185-2014-DCIA-DGPA/MC recepcionado por el Gobierno Regional de Moquegua se notificó las observaciones del MC al Expediente N° 5076.
- SACRUN SAC cancelo la presentación del proyecto al Ministerio de Cultura mediante factura N° 001-0010355 de fecha 28 de Marzo del 2014 y se adjuntó al expediente con el levantamiento de observaciones indicadas en el Oficio N° 185-2014-DCIA-DGPA/MC con fecha 03 de abril del 2014.
- Levantadas las observaciones, el Ministerio de Cultura emitirá la resolución de aprobación del PEA de acuerdo a los plazos establecidos en el TUPA con el cual se daría autorización formal para el inicio de las actividades en campo.
- En vista de los retrasos suscitados no son de responsabilidad de SACRUN, solicitan la ampliación de plazo plasmado en la adenda correspondiente por los hechos expuestos en los párrafos precedentes.

SACRUN S.A.C.

.....
Richard Ochoa Peña
TITULAR GERENTE

Que, mediante **INFORME N° 055-2014-FAF-ECO.-SGE/GRI/GR.MOQ.**, el Responsable de Estudios de Pre Inversión Econ. Fedor Arenas Flores, opina que:

- Los plazos administrativos que demande el Ministerio de Cultura para la aprobación y emisión de las observaciones no estarían sujetos al contratista (SACRUN SAC), en tal sentido estos plazos no deberían contabilizarse dentro de los plazos del servicio.
- Por otro lado, mediante el Oficio N° 185-2014-DIA-DGPA/MC, recepcionado por el Gobierno Regional de Moquegua, se notificó las observaciones del Ministerio de Cultura al expediente N° 5076, las cuales fueron levantadas en el Expediente N° 005076-2014, OFICIO N° 185-2014--DCIA-DGPA/MC, por la Empresa: SACRUN SAC, en tal sentido en Ministerio de Cultura deberá emitir la resolución de aprobación del PEA de acuerdo a los plazos establecidos por el TUPA , con el cual se daría autorización formal para el inicio de las actividades en campo.
- En ese orden de ideas, establece que el plazo de 120 días indicados en la cláusula cuarta numeral 4.1 no podrá ser cumplido por la empresa **SACRUN SAC**; por lo que sugiere, considerando que la adenda de ampliación de plazo no generara mayores gastos generales, se proceda a realizar los trámites para la elaboración de la adenda por los tres meses adicionales al plazo del contrato inicial requeridos por el contratista.



CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto de la presente Adenda es MODIFICAR el numeral 4.1) de la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato, referida en el plazo de ejecución del servicio; quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del presente servicio es de doscientos doce (212) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato inicial.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Que, según el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF., modificado por el D.S N° 138-2012-EF., expone que procede la Ampliación de Plazo en los siguientes caso:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
2. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo tanto, la presente ampliación de plazo se atribuye a la causal; “POR ATRAZOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: INALTERACION DE LA DEMAS CLAUSULAS

Las partes hacen constar que las demás cláusulas del **Contrato N° 12-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ.**, se mantienen vigentes e inalterables, conservando todos sus efectos legales. Así mismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente Adenda.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones de la presente Adenda N° 01, las partes la suscriben en señal de conformidad, con eficacia anticipada al 09 de Mayo del 2014 solicitado por el Área Usuaría mediante el INFORME N° 55-2014-FAF-ECO.-SGE/GRI/GR.MOQ. y en cinco (05) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Moquegua, a los Quince (15) días del mes de **Mayo** del año **2014**.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

.....LA ENTIDAD.....
LIC NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SACRUN S.A.C.
.....
Richard Ochoa Peña
TITULAR GERENTE
EL CONTRATISTA